

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

El que suscribe, Mario Alberto López Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 308 del Código Penal Federal, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

En el ámbito del derecho penal, el concepto de 'homicidio en el contexto de una pelea' implica comprender un tipo único de violencia que involucra a dos o más individuos que están al menos activamente involucrados en una pelea.

Aunque la acción de un homicidio deliberado puede evaluarse directamente por la culpabilidad del criminal, en este ejemplo se realizó en el intercambio entre dos o más individuos, lo que puede determinar el nivel de culpabilidad de ambos, por esta razón, es extremadamente desafiante, en casos complejos, determinar la intención específica de causar la muerte. En tales circunstancias, durante una pelea, los participantes a veces responden de manera impulsiva bajo sentimientos de furia, miedo o frustración que resultan en la pérdida de su capacidad para reflexionar y predecir el resultado de sus acciones.

Como tal, el derecho penal generalmente permite una diferencia en el tratamiento, ya que no necesariamente proporciona premeditación explícita o una razón directa para privar a alguien de la vida, otro factor que parece pertinente es la probabilidad de que los comportamientos sean mutuamente repetitivos., en la pelea, generalmente hay más que una persona no siendo el agresor y un hombre siendo el pasivo: es donde ambas partes participan en el conflicto, esto crea una barrera más para las autoridades al distinguir entre individuos en responsabilidad penal: quién realmente causó la muerte y bajo qué condiciones. Además, la evidencia circunstancial a veces puede ser confusa o incongruente si hay muchas personas involucradas o hay múltiples participantes o testigos. Además, en la mayoría de las jurisdicciones, incluida la mexicana, el homicidio en una pelea se ha considerado como circunstancias atenuantes.

Esto se debe a que el contexto de provocación mutua reduce en algunos niveles la culpabilidad del perpetrador en comparación con un homicidio cometido de manera aislada y premeditada, pero esto no es una mitigación de la impunidad, es una forma de castigo, dadas las circunstancias del acto, también es esencial analizar el papel de la legítima defensa en estos escenarios.

Uno podría pensar que una persona podría defenderse en una pelea, pero la verdad es que este concepto legal de legítima defensa exige fundamentos estrictos en donde debe existir un acto de agresión real, actual o inminente dentro del contexto de violencia física, y surge la necesidad de una necesidad racional de defensa propia, sin embargo, la defensa propia de ambas partes es difícil de obtener en este momento de una pelea, donde hay consentimiento o participación de ambos lados en cierta agresión.

El homicidio en una pelea es un reflejo de los problemas relacionados con la forma violenta en que se resuelven las disputas, y son peleas que surgen de cosas aparentemente insignificantes como discusiones entre dos personas, alcohol o peleas menores y rápidamente se vuelven mortales, eso significa que debemos reforzar la cultura de la paz, la mediación y otros tipos de mecanismos de resolución de conflictos, por supuesto, el contexto social y la influencia de otros, incluidos pero no limitados al uso de sustancias o la presión de grupo, es otro tema crítico.

Las peleas también pueden ser alentadas o aceptadas en algunas áreas, aumentando la probabilidad de violencia fatal. Por lo tanto, las políticas públicas deben dirigirse no solo a sanciones penales sino también a medidas preventivas basadas en el aprendizaje y las comunidades. En cuanto a los jueces van a necesitar tener el instrumento legal necesario para evaluar la evidencia y la situación.

El tratamiento adecuado tanto de la proporcionalidad como de la adaptación de la pena a las necesidades de un individuo ayudaría en la determinación de la diferencia entre la responsabilidad del castigo y también evitar un pase libre y hacer que el castigo sea injusto. Finalmente, el análisis del homicidio en una pelea necesita ser realizado considerando una perspectiva analítica que incluya las dimensiones legales, sociales y humanas en su conjunto. Aunque el derecho penal sirve para sancionar tales acciones, es necesario entender las causas de tales acciones de las que surgen si queremos prevenirlas.

Argumentos que sustentan la iniciativa

El artículo 308 del Código Penal Federal regula el homicidio cometido en circunstancias de riña, una razón clave para revisarlo es ayudar a clarificar cómo se ve la responsabilidad penal, una riña, por ejemplo, suele ser más una experiencia conjunta o cooperativa que una confrontación, pero en realidad, el término puede ser ambiguo en cuanto a cuándo ocurre realmente un encuentro bilateral y cuándo una parte actúa con ventaja o abuso.

De esta manera, sería muy bueno reformular o aclarar la noción legal de riña para contener estándares más específicos que permitan diferenciar entre un encuentro equitativo y una provocación desproporcionada, el mecanismo de penalización presentado en el artículo también necesita ser investigado. En la ley hace una distinción entre la persona que provoca la riña y la que responde a ella, pero probar esta distinción es una tarea difícil en la realidad y conduce a la incertidumbre legal.

Por ello, una reforma potencial proporciona diferentes criterios donde se puede evaluar el grado de responsabilidad de todos los individuos participantes, considerando la gravedad de la agresión, el uso de armas, la superioridad numérica o el comportamiento previo de los involucrados, otro punto es introducir un enfoque en los derechos humanos.

En el derecho penal se exige la claridad, proporcionalidad y respeto por la dignidad humana en las normas, debido a ello, el artículo 308 del Código Penal Federal, debería hacerse para ayudar a garantizar una personalización adecuada de la pena, esto significa ampliar la jurisdicción del juez para tomar en cuenta las circunstancias en casos individuales, sin depender únicamente de categorías rígidas. Así como también deben figurar factores agravantes particulares, que ilustren el mayor riesgo inherente a actitudes particulares en una riña.

De esta manera, el homicidio que se cometió utilizando armas mortales, múltiples personas involucradas en la pelea contra otra, o cuando la víctima estaba en una condición vulnerable, ya que van en contra de la noción de igualdad que caracteriza una riña en el sentido estricto. Si la conducta de uno es provocada por eventos como provocación inmediata, alteración emocional y falta de intención clara de matar a alguien, entonces si se deben otorgar mitigaciones claras es un tema de estudio. Esto permitirá una decisión más equitativa y neutral, reconociendo que no todos los homicidios en peleas son culpables.

El artículo 308 del Código Penal Federal, también debería ir acompañada de medidas para detener el delito a través de estrategias preventivas y prevención (como programas de mediación o intervención educativa en la resolución de conflictos y la educación sobre cómo se resuelven pacíficamente las disputas).

Este artículo debería reformarse y no debe limitarse a un análisis legal, sino también a consideraciones sociales y culturales, entre los cuales los trastornos de control del alcohol y las emociones, la propensión a la violencia dentro de las riñas, y en algunos casos la aceptación de la violencia está directamente correlacionados con el comportamiento violento en una discusión.

Por ello, cualquier reforma de la legislación debe ir acompañada de políticas públicas para corregir estos impulsores estructurales. La modificación del artículo 308 del Código Penal Federal, por lo tanto, es relevante para satisfacer las necesidades actuales del sistema de justicia penal, y las que más destacan sería en la clarificar lo que significa una riña y analizar los factores agravantes más precisos, siendo que todo esto es para intentar obtener una regulación más justa, más efectiva, más relevante para la sociedad.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 308 del Código Penal Federal.

Ordenamiento por modificar

El ordenamiento por modificar es el Código Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, Última reforma publicada en el DOF 13 de marzo de 2026.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma que se propone:

Código Penal Federal

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 308.- Si el homicidio se comete en riña, se aplicará a su autor de cuatro a doce años de prisión.	Artículo 308.- Si el homicidio se comete en riña, se aplicará a su autor de diez a doce años de prisión.
Si el homicidio se comete en duelo, se aplicará a su autor de dos a ocho años de prisión.	Si el homicidio se comete en duelo, se aplicará a su autor de cinco a ocho años de prisión.
Además de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 para la fijación de las penas dentro de los mínimos y máximos anteriormente señalados, se tomará en cuenta quién fue el provocado y quién el provocador, así como la mayor o menor importancia de la provocación.	Además de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 para la fijación de las penas dentro de los mínimos y máximos anteriormente señalados, se tomará en cuenta quién fue el provocado y quién el provocador, así como la mayor o menor importancia de la provocación.

Decreto por el que se reforma el artículo 308 del Código Penal Federal.

Único. Se reforma el artículo 308 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 308.- Si el homicidio se comete en riña, se aplicará a su autor de **diez** a doce años de prisión.

Si el homicidio se comete en duelo, se aplicará a su autor de **cinco** a ocho años de prisión.

Además de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 para la fijación de las penas dentro de los mínimos y máximos anteriormente señalados, se tomará en cuenta quién fue el provocado y quién el provocador, así como la mayor o menor importancia de la provocación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes Jurídicas consultadas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal

Sitios de internet consultados

1. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174249>
2. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37781.pdf>
3. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1076/8.pdf>

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 1° de junio de 2026.

Suscribe

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long, sweeping tail that curves upwards to the right.

Dip. Mario Alberto López Hernández